

2.º Del Acta de la Comisión de Control de Subvención de 1984 se deduce que existe la cantidad de 3.096.515 pesetas que no ha sido justificada, ni como gastos de personal ni como gastos de funcionamiento.

3.º Impago de las cuotas de la Seguridad Social.

4.º Impago de sueldos de Profesores.

5.º Desaparición del titular de su domicilio, con abandono de sus obligaciones respecto al Centro.

Resultando que por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid se procedió a la notificación de la iniciación de dicho expediente por escrito de fecha 4 de abril de 1986, en el que se ponían de manifiesto al titular del Centro las irregularidades «ut supra» relacionadas, concediéndole el plazo legalmente establecido para que formulara las alegaciones que estimara pertinentes a su derecho;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); y la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 27 de julio de 1958;

Considerando que de las actuaciones practicadas aparece claramente probada la inclusión de los hechos referidos en el apartado d) del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Considerando que constituye derecho y obligación de la Administración adoptar las medidas necesarias para que las cantidades percibidas por el titular, en concepto de subvención, se empleen en forma adecuada, aplicándose a la finalidad para la que se conceden y comprendiendo el módulo de subvención un concepto de gastos de personal integrado por partidas que deben aplicarse necesariamente al pago de salarios, trienios y Seguridad Social del Profesorado; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Mayo de 1984, reiteradamente incumplida por el titular del Centro;

Considerando que el titular del Centro no se personó en el trámite de alegaciones, por lo que los hechos imputados no han sido desvirtuados, ni siquiera tratados de justificar mediante documentos que pudieran demostrar una actuación legal por parte de dicho titular;

Considerando que el artículo 16 del citado Decreto 1855/1974 establece la competencia de la Dirección General correspondiente para la iniciación de los expedientes de revocación de la autorización académica, cuando se diera alguna de las causas que se relacionan en el artículo 15;

En mérito de cuanto antecede y vistos los preceptos reglamentarios citados y demás de general aplicación,
Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Revocar la autorización para impartir las Enseñanzas de Educación General Básica al Centro privado de Enseñanza «Nuestra Señora de los Milagros», sito en la avenida de Buenos Aires, 4 y 12.

Segundo.—La presente Resolución surtirá efectos a partir de la finalización del curso 1985/1986, al objeto de garantizar la continuidad de la actividad docente durante el presente año académico.

Contra esta Resolución podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

23432 ORDEN de 9 de julio de 1986 por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro privado de Enseñanza «Liceo Jeyma», sito en la calle Villaescusa, 1-3-5, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Jesús Rodríguez Vergel, relativo al cambio de titularidad del Centro privado de Enseñanza «Liceo Jeyma», sito en la calle Villaescusa, 1-3-5, de Madrid, autorizado por Orden de 12 de enero de 1984, para los niveles de Preescolar, con dos unidades de Párvulos, y de EGB, con ocho unidades, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados, de la Dirección General de Educación Básica, y en el Registro Especial de Centros, aparece acreditada la titularidad del Centro «Liceo Jeyma» a favor de don Jesús Rodríguez Vergel y don Manuel Serrano de Nova;

Resultando que mediante escritura de cesión, otorgada ante el Notario de Madrid don Alfonso Ventoso Escribano, el 26 de febrero de 1985 y con el número 346 de su protocolo, don Manuel Serrano de Nova cede su cotitularidad en dicho Centro a don Jesús Rodríguez Vergel, que se constituye en titular único del «Liceo Jeyma»;

Resultando que mediante escritura de cesión, otorgada ante el mismo Notario de Madrid, con el número 581/1985 de su protocolo, don Jesús Rodríguez Vergel cede la titularidad del referido Centro a «Nueva Enseñanza Enoc, Sociedad Anónima», la cual la acepta y la asume por unanimidad en la Junta general extraordinaria de socios de la Entidad, celebrada el día 10 de julio de 1985;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Liceo Jeyma», que en lo sucesivo ostentará la Sociedad «Nueva Enseñanza Enoc, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como aquellas que le corresponden en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

23433 RESOLUCION de 14 de agosto de 1986, de la Subsecretaría, sobre destrucción de títulos no recogidos por los interesados.

Ilmo. Sr.: Devueltos a este Ministerio por la Dirección Provincial en Cuenca los títulos que a continuación se especifican, y habiendo transcurrido más de diez años desde la fecha de su expedición,

Esta Subsecretaría ha resuelto que, si en el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución no han sido reclamados y recogidos por los interesados, sean devueltos por el Servicio de Títulos a los Centros que los expedieron para proceder a su anulación y posterior destrucción.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 14 de agosto de 1986.—El Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

Relación que se cita

Doña María Asunción Hidalgo y Rubio, Maestra de Primera Enseñanza Elemental, de 13 de marzo de 1917; don Fernando Fernández Martínez, Maestro de Primera Enseñanza, de 30 de julio de 1955; doña María Victoria Garrido Pedrón, Maestra de Primera Enseñanza, de 30 de diciembre de 1967; doña María Jesús Méndez García, Maestra de Primera Enseñanza, de 30 de noviembre de 1968; doña María Torres Almagro, Maestra de Primera Enseñanza, de 15 de octubre de 1971; doña Esperanza del Arno Cornago, Enfermera, de 18 de mayo de 1968, y don Federico García Martínez, Licenciado en Medicina y Cirugía, de 14 de noviembre de 1947.